

El derecho a la asistencia jurídica gratuita en el ordenamiento jurídico de la UE

Goran Selanec, Doctor en Ciencias Jurídicas

Magistrado del Tribunal Constitucional

Croacia



Funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020).

The content of this publication represents the views of the author only and is his sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

El principio de «igualdad de armas»

- La noción procesal de mantener un «equilibrio justo» entre las partes
 - se debe ofrecer a cada parte una oportunidad razonable de presentar su causa, incluidas sus pruebas, en condiciones que no la coloquen en una situación de clara desventaja con respecto a su adversario (Regner c. República Checa [GS], TEDH § 146; Dombo Beheer B.V. c. Países Bajos, TEDH § 33).
 - inherente al concepto más amplio de un proceso equitativo y estrechamente vinculado al principio de contradicción.
- equilibrio de los derechos y los privilegios procesales
 - impone que exista un equilibrio justo entre las oportunidades otorgadas a las partes de un litigio (por ejemplo, cada una de las partes debe poder llamar a testigos y contrainterrogar a los testigos llamados por la otra parte).

Igualdad relacional y sustancial

- El TJUE ha sostenido repetidamente que el principio de igualdad de armas es un elemento integral del principio de tutela judicial efectiva y de los derechos que los justiciables tienen en virtud del Derecho de la Unión
 - Art. 47 de la Carta

- C-169/14 *Sánchez Mocillo and Abril García*:

«En efecto, constituye jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia que el principio de igualdad de armas, lo mismo que, en particular, el de contradicción, no es sino el corolario del concepto mismo de proceso justo, que implica la obligación de ofrecer a cada una de las partes una oportunidad razonable de formular sus pretensiones en condiciones que no la coloquen en una situación ***de manifiesta desventaja en relación con*** la parte contraria».

Parte del «paquete» del proceso equitativo

- una demanda de violación de la igualdad de armas se «examinará [...] a la luz del párrafo 1 del artículo 6 considerado en su totalidad, dado que el principio de igualdad de armas constituye un elemento de la noción más amplia de proceso equitativo, que también engloba el derecho fundamental al carácter contradictorio de la instancia». (TEDH, Ruiz-Mateos c. España, n.º 12952/87, 23 de junio de 1993, apartado 63).
- TJUE, C-199/11, *Europese Gemeenschap contra Otis NV y otros*
«**El principio de igualdad de armas, que es un corolario del concepto mismo de proceso justo** (sentencia de 21 de septiembre de 2010, Suecia y otros/API y Comisión, C-514/07 P, C-528/07 P y C-532/07 P, Rec. p. I-8533, apartado 88), implica la obligación de ofrecer a cada parte una oportunidad razonable de presentar su causa, incluidas sus pruebas, en condiciones que no la coloquen en una situación de clara desventaja con respecto a su adversario.
Como ha señalado el Abogado General en el punto 58 de sus conclusiones, la igualdad de armas tiene como finalidad asegurar el equilibrio entre las partes del proceso, garantizando que todo documento aportado al órgano jurisdiccional pueda ser contrastado y contestado por cualquier parte en el proceso. El perjuicio que ha de provocar este desequilibrio debe ser, en principio, probado por quien lo ha sufrido».
- Si existe una cuestión de «igualdad de armas» relativa a un procedimiento judicial (nacional) particular, el TJUE no limitará su escrutinio a la cuestión de la equivalencia procesal, sino que podrá acometer el examen de cualquier aspecto de la garantía a un proceso equitativo dispuesta en el art. 47 de la Carta
 - la vulneración de algún aspecto limitado regulado por las Directivas sobre un proceso equitativo abre la puerta a un escrutinio más amplio del art. 47

Asistencia jurídica gratuita

Requisito de igualdad de armas

- En determinadas circunstancias, el principio de igualdad de armas podría imponer la prestación de apoyo financiero para permitir a una persona con medios limitados costear su representación jurídica
 - el derecho a la tutela judicial efectiva, con su condición previa en forma del derecho de acceso a la justicia, debe ser **accesible para todos** los justiciables
 - la situación material/financiera puede suponer un obstáculo
 - los Estados debe tomar medidas para garantizar una igualdad sustantiva mínima en términos de oportunidad de acceso a la justicia
 - lógica de discriminación indirecta
 - el establecimiento de unos sistemas de asistencia jurídica gratuita adecuados es la condición para la igualdad ante la justicia (justicia para todos)
 - la asistencia jurídica gratuita incluye tanto la asistencia letrada como la exención del pago de las costas del procedimiento
- *Airey c. Irlanda* (TEDH, demanda n.º 6289/73, [1981])

Asistencia jurídica gratuita en virtud de la Carta de la UE

- El artículo 47 de la Carta establece un derecho a la asistencia jurídica gratuita para quienes carezcan de los recursos suficientes, **siempre que sea necesario para garantizar un acceso efectivo a la justicia**.
 - «cuando la falta de esta asistencia haga ineficaz la garantía de la tutela judicial efectiva» (Explicaciones sobre la Carta de los Derechos Fundamentales, DO 2007, C-303/17)
 - se aplica a procedimientos relativos a todos los derechos y libertades dimanantes del Derecho de la Unión
 - **Directiva del Consejo 2003/8/CE** destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios (DO 2003 L 26, p. 41 y corrección de errores DO 2003 L 32, p. 15)
 - «(5) La presente Directiva tiene como objetivo promover la aplicación de la justicia gratuita **en los litigios transfronterizos a las personas** que no dispongan de recursos suficientes, siempre y cuando dicha asistencia sea **necesaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia**. El derecho de acceso a la justicia, generalmente reconocido, viene confirmado por el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ["la Carta"].
- ...
 - (11) La justicia gratuita debe incluir el asesoramiento previo a la demanda con vistas al logro de un acuerdo antes de iniciar el proceso, así como la asistencia jurídica y la representación letrada ante el tribunal y la ayuda para el pago o la exención de las costas procesales».

El tercer párrafo del art. 47

- **C-279/09 DEB Deutsche Energiehandels- und Beratungsgesellschaft mbH contra Bundesrepublik Deutschland**

«A este respecto, el artículo 47, párrafo primero, de la Carta establece que toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en dicho artículo.

Según el segundo párrafo de este mismo artículo, toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

El párrafo tercero de esta disposición establece expresamente que se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes, siempre y cuando dicha asistencia sea ***necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia***.

Según las explicaciones relativas a este artículo, las cuales, con arreglo al artículo 6 TUE, apartado primero, párrafo tercero, y al artículo 52, apartado 7, de la Carta, deben tenerse en cuenta para la interpretación de ésta, el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta se corresponde con el artículo 6, apartado 1, del CEDH».

El nivel de escrutinio

- C-279/09 *DEB*

«Corresponde a este respecto al juez nacional comprobar si los requisitos para la concesión de la asistencia jurídica gratuita constituyen una limitación del derecho de acceso a los tribunales que pueda ***afectar a la propia esencia de este derecho***, si persiguen ***un fin legítimo*** y ***si existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido***.

Al realizar esta apreciación, el juez nacional puede tomar en consideración el objeto del litigio, la existencia de posibilidades razonables de que el demandante salga vencedor del proceso, la importancia que para éste tiene el objeto del proceso, la complejidad del Derecho y del procedimiento aplicables, así como la capacidad del demandante de defender eficazmente su causa. Para valorar la proporcionalidad, el juez nacional puede también tener en cuenta el importe de las costas de procedimiento que deben abonarse por anticipado y si éstas pueden representar o no un obstáculo insuperable al acceso a la justicia».

El ámbito de aplicación «personal» de la doctrina de la asistencia jurídica gratuita

- Asistencia jurídica gratuita a personas jurídicas – ***no es imposible***

C-279/09 ***DEB***

«Del análisis de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se desprende que la concesión de la asistencia jurídica gratuita a personas jurídicas no está, en principio, excluida, siendo relevantes a efectos de su reconocimiento las normas aplicables y la situación de la sociedad de que se trate...

Habida cuenta de las anteriores consideraciones, debe responderse a la cuestión formulada que el principio de tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 47 de la Carta, debe interpretarse en el sentido de que ***no se excluye*** que pueda ser invocado por personas jurídicas y que la asistencia concedida en aplicación de este principio pueda incluir, en particular, la dispensa del pago anticipado de las costas del procedimiento y/o de la asistencia letrada.

Por lo que respecta más concretamente a las personas jurídicas, el juez nacional puede tomar en consideración la situación de las mismas. De este modo, puede tener en cuenta, en particular, la forma de la persona jurídica en cuestión y si ésta tiene o no ánimo de lucro, los recursos económicos de sus socios o accionistas y la posibilidad de que éstos consigan las cantidades necesarias para ejercitar la acción».

Asistencia jurídica gratuita en procesos penales

- Los procesos penales son inherentemente desiguales en términos de los poderes y los recursos a disposición de la fiscalía en comparación con el justiciable.
 - la lógica subyacente a los derechos de la defensa es equilibrar dicha desigualdad otorgándoles derechos a los sospechosos y los acusados a lo largo de todo el proceso penal
 - la asistencia jurídica gratuita forma parte de ese ejercicio de equilibrio
 - debido a la desigualdad inherente de poder, el nivel de escrutinio será mayor
 - las ventajas prácticas derivada del derecho a la asistencia jurídica gratuita en virtud del art. 47 tendrán un ámbito de aplicación más amplio
 - la instrucción judicial será más exigente

Plan de trabajo de Estocolmo

- Resolución del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre un ***plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de sospechosos o acusados en los procesos penales*** (DO 2009 C 295, p. 1).
 - Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al ***derecho a interpretación y a traducción*** en los procesos penales.
 - Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al ***derecho a la información*** en los procesos penales.
 - Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, ***sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea***, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (DO 2013 L 294 de 6.11.2013, p. 1).
 - Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a las ***garantías procesales de los menores*** sospechosos o acusados en los procesos penales.
 - Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la ***presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio*** (DO 2016 L 65 de 11.3.2016, p. 1).
 - Directiva 2016/919 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativa a la ***asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención*** (DO 2016 L 297 de 4.11.2016 p. 1; corrección de errores DO L 91 de 5.4.2017, p. 40).

El objetivo de la Directiva sobre asistencia jurídica gratuita

- la Directiva es el sexto y último de un paquete de instrumentos jurídicos adoptados en consonancia con el plan de trabajo de 2009
 - complementa las reglas de UE sobre el acceso a la justicia y las salvaguardas procesales para menores sospechosos o acusados de delitos y no afecta a los derechos que definen
- garantiza que el derecho a la asistencia jurídica gratuita se preste y ofrezca de una manera uniforme en toda la UE
- reglas mínimas comunes sobre ***el derecho a la asistencia jurídica gratuita*** en procesos penales en toda la UE
 - criterios claros para conceder la asistencia jurídica gratuita
 - financiación por parte de un país de la UE para ofrecer un abogado, permitiendo acceder a uno a aquellos justiciables que no tengan recursos para costear los gastos del proceso
 - normas de calidad y
 - vías de recurso en caso de incumplimiento

Ámbito de aplicación personal

- Todos los ciudadanos de la UE dispondrán de los derechos establecidos por la Directiva si se han de enfrentar a la justicia penal:
 - los **sospechosos y los acusados** en procesos penales **que tienen derecho a acceder a un abogado** en virtud de la Directiva 2013/48/UE y que:
 - sean privados de libertad
 - o deban recibir asistencia letrada
 - deban o puedan asistir a un acto de investigación u obtención de pruebas
 - personas que no eran inicialmente sospechosos o acusados pero que **adquieran tal condición** en el transcurso del interrogatorio de la Policía u otra autoridad con funciones coercitivas
 - personas objeto de un procedimiento de orden de detención europea en virtud de la Decisión Marco 2002/584/JAI (**personas buscadas**)
- se aplica a sospechosos, acusados y personas buscadas con independencia de
 - su estatuto jurídico, ciudadanía o nacionalidad
 - sin discriminación alguna por motivo alguno, como la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la nacionalidad, el origen étnico o social, el patrimonio, la discapacidad o el nacimiento

Privación de libertad

- Siempre que se respete el derecho a un juicio justo, las siguientes situaciones ***no se consideran*** privaciones de libertad:
 - la identificación del sospechoso o acusado;
 - la decisión sobre la procedencia de iniciar una investigación;
 - la comprobación de la posesión de armas u otras cuestiones de seguridad similares;
 - los actos de investigación o de obtención de pruebas que no sean los mencionados específicamente en la presente Directiva, como los cacheos, los reconocimientos físicos, los análisis de sangre, de detección de alcohol u otros similares, o la obtención de fotografías o de huellas dactilares;
 - la presentación del sospechoso o acusado ante una autoridad competente.

Ámbito de aplicación material

- El proceso penal da derecho a acceder a un abogado en virtud de la Directiva 2013/48/UE
- Procedimiento de orden de detención europea en virtud de la Decisión Marco 2002/584/JAI
- La Directiva se aplica siempre que se toma una decisión sobre detención y, a lo largo de esta, en cualquier fase del procedimiento hasta su conclusión
 - En consecuencia, respecto de infracciones leves, la Directiva se aplica ***solo a procedimientos ante un órgano jurisdiccional*** competente en materia penal ***únicamente si:***
 - el Derecho de un Estado miembro contempla la imposición de una sanción por parte de una autoridad distinta de un órgano jurisdiccional con competencia en materia penal, y la imposición de tal sanción puede ser objeto de recurso ante ese tipo de órgano jurisdiccional o ser remitida a él;
 - no puede imponerse una sanción de privación de libertad.

Pertenencia al ámbito de aplicación

- **Ámbito de aplicación material y personal = se aplica la Carta**
 - Las autoridades de los países de la UE están obligadas a cumplir con la Carta de los derechos fundamentales solo al aplicar el Derecho de la Unión.
 - Si una autoridad nacional incumple la Carta al aplicar el Derecho de la Unión, los jueces nacionales (bajo la orientación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea) tienen la potestad de garantizar el respeto de la Carta.

Derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos penales

- los sospechosos y los acusados ***que carezcan de recursos suficientes*** para costear la asistencia de un abogado tienen derecho a asistencia jurídica gratuita ***cuando así lo impongan los intereses de la justicia***;
 - se podrán realizar diferentes evaluaciones para determinar si se ha de conceder la asistencia jurídica gratuita:
 - una evaluación de medios económicos (basada en los recursos del interesado, incluidos renta y riqueza) o
 - una evaluación de méritos (basada en la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva en las circunstancias del caso);
 - deben respetar los criterios destinados a establecer estas evaluaciones,
 - en particular se considera que existen los méritos cuando la persona se pone a disposición del tribunal para adoptar una decisión sobre su detención y durante la detención;
- deben conceder asistencia jurídica sin demora injustificada y, a más tardar, antes de que el interesado sea interrogado por la policía, otra autoridad policial o una autoridad judicial, o antes de que se lleven a cabo los actos de investigación o de obtención de pruebas.

Derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos de ODE

Las personas buscadas tienen derecho a asistencia jurídica gratuita:

- del país de la UE de ejecución,
 - desde el momento de su detención y hasta su entrega al país de la UE emisor,
 - o hasta que la decisión de no proceder a la entrega sea firme;
- del país emisor,
 - cuando el ejercicio de su derecho a designar un letrado en el país emisor para asistir al letrado en el país de ejecución de acuerdo con las normas de la UE sobre el derecho a la asistencia de un letrado,
 - en la medida en que la asistencia jurídica sea necesaria para garantizar la tutela judicial efectiva
- Este derecho puede estar sujeto a una evaluación de medios económicos con los mismos criterios que para los procesos penales.

La evaluación de los intereses de la justicia

Evaluación de medios

- para determinar si un sospechoso o un acusado carecen de recursos suficientes para costear la asistencia de un abogado, los Estados miembros deben tener en cuenta todos los factores pertinentes y objetivos,
 - como la renta, el capital y la situación familiar del interesado,
 - así como los costes de la asistencia de un abogado
 - y el nivel de vida en el Estado miembro de que se trate,

Evaluación de méritos

- a fin de determinar si los intereses de la justicia requieren que se conceda la asistencia jurídica gratuita, los Estados miembros deben tener en cuenta
 - la gravedad del delito,
 - la complejidad del caso y
 - la severidad de la posible sanción
- La presunción de cumplimiento
 - cuando un sospechoso o un acusado son llevados ante un órgano jurisdiccional o un juez competentes a fin de decidir sobre la detención en cualquier fase del procedimiento
 - durante la detención

Autoridad competente

- Debe ser una
 - autoridad **independiente**
 - un **órgano jurisdiccional**, incluido un juez único
 - en la medida en que sea necesario en situaciones urgentes, para que la asistencia jurídica gratuita se preste de manera puntual también debería ser posible la implicación temporal de la Policía y la fiscalía
- Tiene capacidad para decidir si conceder o no la asistencia jurídica gratuita y sobre la asignación de abogados
 - sin demora injustificada
 - de manera diligente, respetando los derechos de la defensa
 - se debe impartir una formación adecuada al personal implicado en la toma de decisiones sobre asistencia jurídica

Efectividad del derecho a la asistencia jurídica gratuita

- Los sospechosos, los acusados y las personas buscadas
 - serán informados por escrito sobre si su solicitud de asistencia jurídica gratuita es rechazada total o parcialmente
 - recibirán unos servicios de asistencia jurídica gratuita de una calidad adecuada para garantizar la equidad del procedimiento
 - Los Estados miembros tomarán las medidas oportunas para promover la impartición de una formación adecuada a los abogados que ofrezcan servicios de asistencia jurídica gratuita
 - a petición suya, se sustituirá al abogado que esté prestando los servicios de asistencia jurídica gratuita, si las circunstancias específicas así lo justifican

Vías de recurso efectivas

- Los Estados miembros velarán por que los sospechosos, los acusados y las personas buscadas dispongan de vías de recurso efectivas conforme a la normativa nacional en los casos en que se hayan vulnerado los derechos que les confiere la presente Directiva.